

GACETA MUNICIPAL DE VALENCIA

Valencia, 01 de Febrero de 2023

Art. N° 6 de la Ordenanza de Gaceta Municipal. Se tendrán como publicados y en vigencia las Ordenanzas y demás instrumentos jurídicos municipales que aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo disposición legal en contrario y en consecuencia, las autoridades públicas y los particulares quedan obligados a su cumplimiento y observancia. Las Gacetas Municipales se tendrán como documento público a todos los efectos legales.

Art. N° 11 de la Ordenanza de Gaceta Municipal. La redacción, edición, publicación, reimpresión por error de copia, reedición, distribución y administración de la Gaceta Municipal, estará bajo la responsabilidad del Secretario o Secretaria del Concejo Municipal de Valencia del Estado Carabobo.

La publicación de documentos, se solicitará por escrito acompañado del documento original y digital a publicar. No será publicado ningún documento que no cumpla con este requisito.

Depósito Legal ppo200507ca76

- **DECRETO N° DA/008/2023**, emanado del Despacho del Alcalde, de fecha 01 de Febrero del 2023, relativo a **EXONERAR** a todos los usuarios y usuarias industriales, comerciales y residenciales en la jurisdicción del Municipio Valencia, del pago de las multas establecidas los artículos 36 y 91 de la Reforma Parcial de la Ordenanza sobre el Servicio Público de Aseo Urbano y Domiciliario publicada en Gaceta Municipal N° 20/7862 de fecha 16 de septiembre de 2020, **por un lapso de tres (03) meses, contados desde el 01 de febrero de 2023, hasta el 01 de mayo de 2023, ambos días inclusive.**
-



DECRETO N° DA/0008/2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
MUNICIPIO VALENCIA
DESPACHO DEL ALCALDE

Econ. JULIO CÉSAR FUENMAYOR BUITRAGO
ALCALDE DEL MUNICIPIO VALENCIA

Según Acta N° 70 correspondiente a la sesión extraordinaria de juramentación celebrada por la Cámara Municipal, en fecha 04 de diciembre de 2021, publicada en Gaceta Municipal No. 21/8484 Extraordinario del 06 de diciembre de 2021, en uso de las atribuciones legales establecidas en los artículos 54, numeral 4 y 88 numerales 1, 2, y 3 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ordenanza sobre Instrumentos Jurídicos Municipales, **DICTA** lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que es competencia propia del Municipio la gestión de las materias que la Constitución de la República y las leyes nacionales le confieran en todo lo relativo a la vida local, incluyendo el servicio de aseo urbano y domiciliario.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 9 numeral 4 de la Ley de Gestión Integral de la Basura determina que son deberes y atribuciones de los municipios regular, mediante ordenanzas, la gestión de los servicios de aseo público y domiciliario, incluyendo las tarifas, tasas o cualquier otra contraprestación por los servicios, calculados sobre la base de sus costos reales y las previsiones establecidas en el respectivo Plan, conforme a los criterios establecidos por el Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que el servicio público de aseo urbano y domiciliario en la jurisdicción del Municipio Valencia es de la exclusiva competencia municipal, y su prestación y utilización es de carácter obligatorio, ejecutándose esta competencia a través del Instituto Municipal del Ambiente (IMA), el cual tutelaré la prestación eficaz y eficiente del servicio, promoviendo la óptima recaudación de la tasa que genera el servicio y administrando los recursos que con ocasión del mismo se generen.

CONSIDERANDO

Que el Municipio, en el ejercicio de sus competencias, debe propender al desarrollo de las actividades económicas y comerciales en la localidad, tomando para ello las medidas que considere necesarias para proteger al empresario, y especialmente al emprendedor.

CONSIDERANDO

Que el plazo para el pago de las tasas exigibles a los usuarios del servicio público de aseo urbano y domiciliario es de treinta (30) días contados a partir de la fecha de emisión de la correspondiente factura, y su falta de pago genera intereses moratorios a la tasa legalmente establecida, determinado en el artículo 91 de la Reforma Parcial de la Ordenanza sobre el Servicio Público de Aseo Urbano y Domiciliario publicada en Gaceta Municipal N° 20/7862 de fecha 16 de septiembre de 2020.

CONSIDERANDO

Que es obligación de todos los usuarios del servicio de aseo urbano y domiciliario en el Municipio Valencia inscribirse en el Registro del Aseo de Valencia (RAV), y esta falta de inscripción en el Registro del Aseo de Valencia (RAV) generará la aplicación de multas según el tipo de usuario, establecidas en el artículo 36 de de la Reforma Parcial de la Ordenanza sobre el Servicio Público de Aseo Urbano y Domiciliario publicada en Gaceta Municipal N° 20/7862 de fecha 16 de septiembre de 2020.

CONSIDERANDO

Que en virtud de solicitud efectuada por este Despacho mediante Oficio N° DA/0011/2023, de fecha 30 de enero de 2023, el Concejo Municipal Bolivariano de Valencia resolvió mediante Acuerdo Nro. 005-2023 publicado en Gaceta Municipal Nro. 23/8903 Extraordinario de fecha 31 de enero de 2023, autorizar la exoneración total del pago de las multas establecidas en los artículos 36 y 91 de la Reforma Parcial de la Ordenanza sobre el Servicio Público de Aseo Urbano y Domiciliario publicada en Gaceta Municipal N° 20/7862 de fecha 16 de septiembre de 2020, con el objeto de propiciar la solvencia del pago de la tarifa del servicio público de aseo urbano para los usuarios industriales, comerciales y residenciales del Municipio Valencia.

DECRETA

ARTÍCULO 1.- EXONERAR a todos los usuarios y usuarias industriales, comerciales y residenciales en la jurisdicción del Municipio Valencia, del pago de las multas establecidas los artículos 36 y 91 de la Reforma Parcial de la Ordenanza sobre el Servicio Público de Aseo Urbano y Domiciliario publicada en Gaceta Municipal N° 20/7862 de fecha 16 de septiembre de 2020, **por un lapso de tres (03) meses, contados desde el 01 de febrero de 2023, hasta el 01 de mayo de 2023, ambos días inclusive.**

PARAGRAFO UNICO: Las multas a exonerar incluyen las generadas antes de la fecha de vigencia de este Decreto y las que se generen durante el lapso establecido en este artículo, así como todos sus intereses.

ARTÍCULO 2.- En consecuencia de lo anterior, **SE ORDENA** al Instituto Municipal del Ambiente (IMA), en el ejercicio de la competencia de la gestión del servicio público de aseo urbano y domiciliario, así como en su carácter de ente recaudador, a aprobar por Junta Directiva la exoneración aquí prevista y ejecutar el contenido del presente Decreto.

ARTICULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 01 de febrero de 2023, y regirá por tres (03) meses, hasta el 01 de mayo del 2023.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Alcalde del Municipio Valencia del Estado Carabobo, al primer (1°) día del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023). Años 212° de la Independencia y 163° de la Federación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

JULIO CÉSAR FUENMAYOR BUITRAGO ALCALDE DEL MUNICIPIO VALENCIA

Según Acta N° 70 correspondiente a la sesión extraordinaria de juramentación celebrada por la Cámara Municipal, en fecha 04 de diciembre de 2021, publicada en Gaceta Municipal No. 21/8484 Extraordinario del 06 de diciembre de 2021



Secretaría del Concejo Municipal Bolivariano de Valencia
Gaceta Municipal
Artículo 114, numeral 9, de la Ley Orgánica del
Poder Público Municipal.